

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto de Sustanciación No 409

RADICACIÓN	: 76111-33-33-001-2015-00469-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Rest. Del Derecho
DEMANDANTE	: Gustavo Adolfo Gutiérrez Quintero
DEMANDADOS	: Municipio de Tuluá

Guadalajara de Buga, octubre 23 de dos mil veinte de (2020)

Por medio de escrito que allega el apoderado judicial de la parte actora, interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 064 del 02 de junio de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda instaurada por el señor GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ QUINTERO.

Así las cosas y como quiera que el mentado recurso fue interpuesto de manera oportuna, tal y como se desprende del contenido de la constancia secretarial que antecede, por el Despacho se concederá el mismo.

En consecuencia, por haber sido interpuesto en forma oportuna y siendo procedente el recurso de Apelación interpuesto por el mandatario judicial del extremo activo y,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 064 del 02 de junio de 2020.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente virtual al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con sede en Santiago de Cali (V), para que surta el recurso interpuesto. Envíese a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esa ciudad, para que sea sometido a reparto ante los Magistrados de dicha corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA TABARES GIL

Juez

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA
CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4de64d027c19991d3ac4c58fb3c3abdb7c509452be3aa1d7
954a710f21f9d72c**

Documento generado en 23/10/2020 12:13:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>